

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS 15 DISTRITOS LOCALES QUE INTEGRARAN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, O COMO PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL CASO DE ELECCIONES DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 225 Y 226 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción II, párrafo segundo, 31, 48, 114, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 225, 226, al 230, 231, 232, 235, 237 y 238 de la Ley Electoral del Estado:

C O N V O C A

A las ciudadanas y ciudadanos del Estado de San Luis Potosí con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el Periodo Constitucional 2018-2021.

B A S E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina Congreso del Estado, misma que se renovará cada tres años.

SEGUNDA. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 114, fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los numerales 13 y 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, los Ayuntamientos serán electos cada tres años.

TERCERA. Del Proceso Electoral.

Que el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, dará inicio al Proceso Electoral, durante la primera semana del mes de septiembre del año 2017, con la finalidad de llevar a cabo las elecciones de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y la renovación de los 58 Ayuntamientos del Estado, ambos para el Periodo Constitucional 2018-2021.

CUARTA. De la Jornada Electoral.

Que el domingo 1° de julio de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y la renovación de los 58 Ayuntamientos del Estado, ambos para el Periodo Constitucional 2018-2021.

QUINTA. Cargos para los que se convoca.

Que los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente Proceso Electoral Local 2017-2018, podrán contender para los cargos de Diputado de Mayoría Relativa en los 15 distritos uninominales de la elección de Diputados de Mayoría; o en su caso a Presidente Municipal en la elección de los 58 Ayuntamientos, ambos para el Periodo Constitucional 2018-2021.

SEXTA. Requisitos.

Para efectos de lo señalado en la base anterior, los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 117 y 118, para el caso de la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa; 46 y 47 en lo correspondiente a la elección de Presidente Municipal para la elección de Ayuntamiento, ambas disposiciones legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Asimismo deberán dar cumplimiento a los requisitos requeridos en Capitulo Primero y Segundo del Título Séptimo de la Ley Electoral del Estado, y en el caso, de la elección de Ayuntamiento tendrán que atender lo relativo a los artículos 13 y 15 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. De la solicitud de registro.

El ciudadano interesado en obtener el registro como aspirante a candidato independiente deberá presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, su solicitud de registro en el formato denominado “*solicitud de registro como Aspirante a Candidato Independiente*”, ¹ de manera individual por el aspirante a candidato independiente a Diputado de Mayoría Relativa, en la elección de Diputados; y por el Aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal en el caso de la elección de Ayuntamiento.

A partir del **2 de octubre al 15 de noviembre del año 2017**, en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el domicilio oficial del mismo, ubicado en Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

En el horario comprendido de las **8:00** a las **20:00 horas**, a excepción del último día que será de las **8:00 a las 24:00 horas**.

OCTAVA. De los Requisitos de la solicitud de registro.

La solicitud de registro para aspirante a candidato independiente, deberá contener los siguientes requisitos previstos en los artículos 222 y 228 de la Ley Electoral del Estado y los señalados en el Anexo 11.2 de del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, resultado los siguientes:

- I. Apellidos paterno y materno, y nombre completo del aspirante a candidato independiente;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio particular, y antigüedad de su residencia o vecindad en el municipio o distrito que le corresponda;
- IV. Ocupación;

¹ Anexos 4 y 5 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, emitidos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 29 de septiembre de 2017.

V. Manifestación de no contar con antecedentes penales;

VI. La designación de un representante ante el Consejo para oír y recibir notificaciones, debiendo señalar su nombre completo y apellidos;

VII. La designación de un responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano; debiendo señalar su nombre completo y apellidos;

VIII. Domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá ubicarse en la capital del Estado;

IX. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, debiendo el resto modificar su propuesta. Para los efectos de esta fracción, no se podrán utilizar los colores institucionales del Consejo, ni los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales;

X. Estar inscritos en el listado nominal correspondiente, y contar con la credencial para votar vigente;

XI. No ser presidente del Comité Ejecutivo, Nacional, Estatal, municipal o su equivalente, de un partido político, antes del inicio del proceso electoral de que se trate;

XII. Clave de Elector;

XIII. Clave Única de Registro Poblacional (CURP);

XIV. Registro Federal de Contribuyentes; y

XV. Firma autógrafa del ciudadano solicitante o, en su caso, huella dactilar.

- **De la documentación que se deberá de anexar.**

A la solicitud de registro deberá adjuntarse la documentación requerida en el Anexo 11.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la solicitada en el artículo 229 de la Ley Electoral por cada solicitante a aspirante a candidato independiente:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente, del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos;

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida por el tiempo que establezca la Constitución, según corresponda:

a) **Aspirante a candidato independiente a Diputado de Mayoría Relativa**, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución, si se tiene la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.

b) **Aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal**, de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución, ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación.

La Constancia de domicilio y antigüedad de residencia deberá ser expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda o, en su defecto por Fedatario Público;

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por el Departamento de Criminalística y Archivos Periciales del Estado o, en su caso, por el Director del Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial que corresponda;

V. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la Ley Electoral;

VI. Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, bajo el modelo único que para tal efecto, emita el Pleno del Consejo;

VII. Copia simple del contrato relativo a la cuenta bancaria número, aperturada ante la institución bancaria, a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso público.

VIII. El programa de trabajo que promoverá en el ejercicio del cargo público que corresponda, en caso de ser registrado como candidato independiente, y

IX. Disco compacto que contenga el archivo relativo a la identificación de los colores y/o emblema que pretenda utilizar el aspirante en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano.

X. Copia simple de cualquier documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con el que acredite el alta de la Asociación Civil ante dicha autoridad.

NOVENA. De los Acuerdos Definitivos

Cumplidos los requisitos de la Constitución, la Ley Electoral del Estado y los contenidos en los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo señalado por los artículos 230 y 231 de la Ley Electoral, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidatos independientes que procedan, a más tardar el 13 trece de diciembre de 2017.

DECIMA. Requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes

- **Periodo para la obtención del respaldo ciudadano**

De conformidad con los acuerdos INE/CG386/2017 de fecha 28 de agosto de 2017 e INE/CG430/2017 de fecha 8 de septiembre de 2017, ambos del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, se determinó que el plazo para la obtención del respaldo ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa o al cargo de Presidente Municipal, para la elección de Ayuntamiento, será a partir del **29 de diciembre del año 2017, al 6 de febrero del año 2018.**

Que el referido respaldo ciudadano lo deberán de recabar en los formatos denominados "*Cédula de manifestación formal de respaldo ciudadano*"² acompañados de una de una copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano que brinda el apoyo.

- **Calendario para entrega de las cédulas de apoyo ciudadano**

Que las cédulas de manifestación formal de respaldo ciudadano deberán ser entregadas por el aspirante a candidato independiente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme al siguiente procedimiento:

1. En el domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, en la ciudad de San Luis Potosí, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas.
2. Durante el plazo establecido correspondiente a la obtención del respaldo ciudadano, el aspirante a candidato independiente podrá hacer entregas parciales de los apoyos ciudadanos ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debiendo complementar la entrega total de los mismos a más tardar el 06 de febrero de 2018.
3. Los apoyos ciudadanos deberán ser debidamente requisitados en el formato denominado "*Cédula de manifestación formal de respaldo ciudadano*"³ y deberá contener la firma o huella del ciudadano directamente interesado, debiendo anexarse a la misma la copia por ambos lados de su credencial para votar con fotografía vigente del manifestante.

² Anexos 1 y 2 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, emitidos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 29 de septiembre de 2017.

³ Anexos 1 y 2 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, emitidos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 29 de septiembre de 2017.

4. Las cédulas de respaldo ciudadano deberán presentarse y entregarse al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debidamente foliadas, ordenadas alfabéticamente y por municipio.
5. Adicionalmente la información de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano deberá ser entregada en medio magnético debidamente capturada en la aplicación informática que para tal caso apruebe el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, antes del inicio del plazo para obtener el apoyo ciudadano.

DECIMA PRIMERA. De las manifestaciones de respaldo ciudadano.

Los aspirantes a candidato independiente, para obtener el derecho a ser registrados como candidatos independientes en la elección, deberán:

- I. Obtener el respaldo ciudadano de por lo menos el siguiente porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral según corresponda:
 - a) Para la modalidad de Diputados por el principio de Mayoría Relativa será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del distrito para el que se pretende competir, con corte al mes de septiembre del año 2017; y
 - b) Para la modalidad de Presidente Municipal de Ayuntamiento será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del Municipio para el que se pretende contender, con corte al mes de septiembre del año 2017.
- **Del número de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del distrito uninominal y municipio requerido.**

A más tardar durante el mes de noviembre del año en curso, en los principales medios de circulación comercial del Estado y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se publicará el corte estadístico al mes de septiembre del presente año, del Listado Nominal de Electores a nivel Distrito Electoral Local o Municipio, según la elección de que se trate, para definir el mínimo de manifestaciones de respaldo

ciudadano por tipo de elección; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237, fracción II de la Ley Electoral.

DECIMA SEGUNDA. De la recepción de las cédulas de respaldo ciudadano

Las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano para aspirantes a candidato independiente a Diputado de Mayoría Relativa y Presidente Municipal, únicamente podrán ser presentadas en el domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, en la ciudad de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 235, fracción III de la Ley Electoral.

En el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas.

Durante el plazo establecido correspondiente a la obtención del respaldo ciudadano, el aspirante a candidato independiente podrá hacer entregas parciales de los apoyos ciudadanos ante el Consejo, debiendo concluir la entrega total de los mismos a más tardar el 06 de febrero de 2018.

DECIMA TERCERA. Del cómputo de las manifestaciones de respaldo ciudadano.

La forma de llevar a cabo el cómputo del respaldo ciudadano se realizará conforme a lo dispuesto en el punto 7 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DECIMA CUARTA. Los términos para el rendimiento de cuentas respecto del gasto ejercido

Respecto de la rendición de cuentas la fiscalización de ingresos y egresos que presenten los aspirantes y candidatos independientes en relación al origen y monto de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento, hayan recibido y ejercido, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la normatividad que para tal caso emita el referido Instituto.

DECIMA QUINTA. De la Asociación Civil.

En cuanto al modelo único para la creación de persona moral constituida en Asociación Civil para efectos de la fiscalización de los gastos ejercidos en las etapas de obtención del apoyo ciudadano y en su caso, para las campañas electorales; se deberá atender el

Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento al artículo 229, fracción VI de la Ley Electoral del Estado⁴

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de septiembre del año 2017

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL

CONSEJERA PRESIDENTA

(Rúbrica)

LIC. HECTOR AVILÉS FERNÁNDEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

(Rúbrica)

⁴ Anexo 3 de los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, emitidos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 29 de septiembre de 2017.